

PRESENTE Y FUTURO PENSIONAL EN COLOMBIA



CARLOS A. BALLESTEROS B



ANTECEDENTES

MODELOS PENSIONALES EN EL MUNDO

+ BISMARKIANO:

- + Necesidad de crear una entidad pública especializada (Seguro Social)
- + Aportes tripartitos (Estado, empleadores y trabajadores)

+ INGLES (IWILLIAM BEVERIDGE)

- + Los recursos provienen del presupuesto nacional.
- + No es un régimen contributivo.

ANTECEDENTES EN COLOMBIA

- + Ley 90 de 1946 (crea el ICSS).
- + Durante la primera parte del siglo XIX se consagran miles de regímenes pensionales.
- + Cobertura inferior al 20%

CONSTITUCION POLITICA

+ SEGURIDAD SOCIAL (ART. 48)

- + Irrenunciabilidad - Universalidad - Solidaridad – Eficiencia
- + Obligatoriedad – Progresividad.- Destinación exclusiva de recursos

+ PAGO OPORTUNO Y REAJUSTE PERIODICO DE PENSIONES

- + Art. 53

SUBSISTEMAS CREADOS POR LA LEY 100 DE 1993

+ PENSIONES

- + Vejez
- + Invalidez
- + Muerte o sobrevivientes.

+ SALUD

+ RIEGOS PROFESIONALES (LABORALES)

L. 100 :REGIMENES PENSIONALES

RGMPD

ISS- cajas Fondos.

RAIS

Fondos administradores de pensiones, pudiendo serlo por sociedades que administran fondos de cesantías creadas por la ley 50 de 1.990

Las entidades de “derecho público del sector central o descentralizado, de cualquier nivel territorial, podrán promover la creación o ser socias de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.”

PENSION DE VEJEZ EN EL RPMPD- L 100 DE 1993

+ REQUISITOS :

- + EDAD HOMBRE 60 AÑOS
- + EDAD MUJER 55 AÑOS
- + SEMANAS DE COTIZACIÓN 1000
- + MONTO ENTRE EL 65- 85%

EL REGIMEN DUAL HA SIDO AVALADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

+ SENTENCIAS

+ C 086 de 2002

+ C 538 de 1996

PENSION DE VEJEZ EN EL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

- + “a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE (ART. 64 , L. 100 DE 1993)

LEY 100 REGIMEN DE TRANSICION

- + FECHA DE REFERENCIA:
 - + 1ro de abril de 1994 (principio general)
 - + 30 de junio de 1995 (entidades territoriales.)

- + BENEFICIARIO DE LA TRANSICION.
 - + Hombres: 40 o mas años de edad
 - + Mujeres: 35 o más años de edad.
 - + 15 o más años de servicios o su equivalente en semanas cotizadas.

- + BENEFICIOS: Tiempo, monto y edad del régimen anterior.

LEY 797 Y 860 DE 2003

- + Tendencia de unificación. (reduce los regímenes especiales)
- + Fortaleza de los fondos privados.(al establecer requisitos más exigentes)
- + Aumenta definitivamente la edad y el número de semanas y reduce los beneficios.
- + Afecta la transición pero la Corte Constitucional en ejercicio de su control saca esas normas del ordenamiento jurídico

PENSION DE VEJEZ. LEY 797 DE 2003

+ EDAD:

+ A partir del 2014 se aumentan 2 años.

+ SEMANAS DE COTIZACION.

+ Se incrementan gradualmente hasta llegar a 1300 semanas este año.

+ MONTO DE LA PENSION.

+ Se reduce quedando entre un 65% - 80%



**ACTO LEGISLATIVO 1
DE 2005**

ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2.005. POSTULADOS

- + Sostenibilidad financiera.
- + Reserva legal (Convenciones colectivas hasta julio 31 /10).
- + Derechos adquiridos.
- + Ninguna pensión será inferior al salario mínimo legal.

ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005

- + Desaparece la mesada 14. (para quien devenga hasta 3 smlm se mantuvo hasta julio 31 de 2011)
- + Transición desapareció el 31 de julio de 2010. Salvo quienes estando en transición tuvieran 750 semanas o más al regir el A.L. Caso en el cual rige hasta el 2014.
- + Creó los Beneficios económicos periódicos (BEPS)
- + Los regímenes especiales y exceptuados desaparecieron el 31 de julio de 2010, salvo Fuerza Pública, presidencia , inpec, docentes

CREACION DE COLPENSIONES



CREACION DE COLPENSIONES. L 1151 DE 2007, ARTS. 155 Y 156

- + “créase una **empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional**, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, **vinculada al Ministerio de la Protección Social**, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005.”

MOTIVACION PARA LA CREACION DE COLPENSIONES

- + 1.- Fallas en la información derivadas del manejo indebido de las historias laborales.
- + 2.- Inadecuada defensa judicial de algunas administradoras y entidades que han reconocido pensiones.
- + 3.- Corrupción.

CAMBIO DE NATURALEZA DE COLPENSIONES. D 4121 DE 2011

+ Cambiase la naturaleza jurídica....., al de Empresa Industrial y Comercial del Estado **organizada como entidad financiera de carácter especial**, vinculada al Ministerio de Trabajo,



PENSION FAMILIAR

NORMAS

+ LEY 1580 DE 2012

+ DECRETO 288 DE 2014

DEFINICION (art. 1 L 1580, art. 151 A ley 100)

- + “Es aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes, cuyo resultado es el de los requisitos establecidos par la pensión de vejez” . En cualquiera de los dos regímenes.

REQUISITOS PARA LA PENSION DE VEJEZ

RPMPD

- + REQUISITO DENSIDAD
 - + 1300 semanas (2015)
- + REQUISITO DE LA EDAD
 - + 57 años Mujer
 - + 62 Hombre.
- + INDEMNIZACION SUSTITUTIVA:
 - + Cumplida la edad sin densidad.

RAIS

- + REQUISITOS
- + Capital. (aproximadamente de \$145 millones de pesos)
- + GARANTIA PENSION MINIMA: (art. 65 L 100/93)
 - + REQUISITOS DENSIDAD:
 - + 1150 semanas.
 - + REQUISITO EDAD
 - + 62 Hombre
 - + 57 mujer
- + DEVOLUCION DE SALDOS:
 - + Cumplida la edad (62-57) sin capital suficiente.

REQUISITOS COMUNES PARA ACCEDER AL DERECHO EN LOS DOS REGIMENES

- + Afiliados al mismo Régimen y acreditar más de 5 años de relación conyugal o convivencia permanente.
- + Pueden trasladarse en cualquier tiempo si es con esta finalidad.
- + Relación conyugal o convivencia permanente deberá haber iniciado antes de haber cumplido 55 años de vida cada uno; (inexequible C 504/14)
- + Reconocimiento a partir de la fecha de la solicitud

CARACTERISTICAS COMUNES.

- + El titular de la pensión será quien tenga mayor número de semanas. El cónyuge o compañero permanente será beneficiario del sistema.
- + El titular se debe afiliar como cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- + La pensión será una sola.

CARACTERISTICAS COMUNES

+ PRUEBA:

- + RELACION CONYUGAL: Registro civil de matrimonio.
- + UNION MARITAL : “declaración de unión marital de hecho ante notaría pública.

+ EN AMBOS CASOS

- + Declaración jurada extra proceso rendida por terceros, donde conste la convivencia entre los solicitantes, así como el tiempo de la misma.

CARACTERISTICAS COMUNES. FALLECIMIENTO DE ALGUNO.

la prorrata del 50% acrecentará la del supérstite, salvo que existan hijos con derecho, caso en el cual la pensión del de cujus pasa el 50% al cónyuge o compañero supérstite y el restante 50% a los hijos. Agotada la condición de hijo beneficiario, el porcentaje acrecentará a los demás hijos del causante y ante la inexistencia de hijos beneficiarios acrecentará el porcentaje del cónyuge o compañero permanente supérstite;"

CARACTERISTICAS COMUNES. FALLECIMIENTO DE ALGUNO

Se debe informar dentro de los 30 días siguientes para que continúe la pensión “sin que sea necesario efectuar sustitución alguna”

BENEFICIOS
ECONOMICOS
PERIODICOS

ACTO LEGISLATIVO NRO 1 DE 2005

- + Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo,

DESARROLLO NORMATIVO

- + Ley 1151 de 2007 art 40;
- + Ley 1328 de 2009, artículo 87;
- + Ley 1450 de 2010; Decreto 4121 de 2011;
- + Decreto 604 de 2013;
- + Decreto 1872 de 2013;
- + Decreto 2983 de 2013;
- + Resolución 4667 de 2013;
- + Decreto 2087 de 2014;
- + Resolución 110 de 2014 ,
- + Conpes social 158 de 2012

LEY 1328 DE 2009 art 87

.Las personas de escasos recursos que hayan realizado aportes o ahorros periódicos o esporádicos a través del medio o mecanismo de ahorro determinados por el Gobierno Nacional, incluidas aquellas de las que trata el artículo 40 de la Ley 1151 de 2007 podrán recibir beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, de los previstos en el Acto legislativo 01 de 2005, como parte de los servicios sociales complementarios, una vez cumplan con los siguientes requisitos:

LEY 1328 DE 2009

- + 1. Que hayan cumplido la edad de pensión prevista por el Régimen de Prima Media del Sistema General de Pensiones.
- + 2. Que el monto de los recursos ahorrados más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima.
- + 3. Que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones.

Ley 1328 de 2009. INCENTIVOS

- + PARÁGRAFO. Para estimular dicho ahorro a largo plazo el Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y teniendo en cuenta las disponibilidades del mismo, podrá establecer incentivos que se hagan efectivos al finalizar el período de acumulación denominados periódicos que guardarán relación con el ahorro individual, con la fidelidad al programa y con el monto ahorrado e incentivos denominados puntuales y/o aleatorios para quienes ahorren en los períodos respectivos.

**PROPUESTAS DE
REFORMAS AL
SISTEMA PENSIONAL**

REFORMA

- + Ambiente propicio.
- + Propuestas de incremento de requisitos
- + insistencia de los Fondos privados avalados por la OCDE y otros organismos internacionales.
- + Desarrollo del postulado sostenibilidad financiera
- + Desarrollo pleno de los Beps

MITOS QUE HAY QUE DESVIRTUAR

- + 1.- Que el tema pensional es de técnicos, de expertos, economistas y actuarios, no un tema político.
- + 2.- Que los únicos sistemas posibles son los consagrados en la ley 100. Importante explorar el sistema de pilares.
- + 3.- Que el sistema pensional tenga que ser autosostenible.

VISION DEL MINISTERIO DE HACIENDA AGOSTO DE 2013

- + El Ministro del Trabajo dijo que en Colombia cerca de 300 mil colombianos cumplen cada año la edad de pensión; de ellos, 160 mil no la solicitan porque no cumplen los requisitos y solo, 45 mil de los restantes 190 mil reciben el beneficio.
- + Necesitamos una reforma de segunda generación, es decir, de cobertura con equidad: ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas Santamaría.

SITUACION ACTUAL ES CRITICA

+ REGIEMN DE PRIMA MEDIA CON PRETACION DEFINIDA:

- + Requisitos muy difíciles de lograr.
- + Beneficios sumamente bajitos.
- + COLPENSIONES no ha podido ajustarse a los mandatos legales y constitucionales (desacatos, demandas etc.)

+ REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

- + Termina siendo un ahorro forzado que en la mayoría de los casos no pensiona
- + La población se da cuenta del error cuando ya no es posible regresarse.

VISION DEL MINISTERIO DE HACIENDA AGOSTO DE 2013

- + A su turno, el Ministro de Hacienda, dijo que en el país se deben cambiar algunos paradigmas para poder tener flexibilidad frente a algunos conceptos. La idea es cambiar los inamovibles, como que hay una edad de jubilación fija y sobre el salario mínimo.

ALTERNATIVAS DE REFORMAS

- + 1.- Desaparición del régimen de prima media con prestación definida.(incrementando exigencias y reduciendo beneficios)
- + 2.- Desaparición del régimen de ahorro individual con solidaridad.
- + 3.- Sistema de pilares.
- + 4.- Modelo inglés

UNA ULTIMA REFLEXION. ¡INDIGNAOS; STEPHAN HESSEL

+ “A partir de 1945, después de un drama atroz, las fuerzas presentes en el Consejo de la Resistencia emprendieron una ambiciosa resurrección. Recordémoslo, fue entonces cuando se creó la seguridad Social tal y como quería la Resistencia, como su programa estipulaba:



REFLEXION FINAL

INDIGNAOS;

+ “Un plan completo de seguridad social cuyo objetivo sea garantizar a todos los ciudadanos los medios de subsistencia, en todos aquellos casos en los que no pueda procurárselos a través del trabajo”; “una jubilación que permita a los ancianos trabajadores finalizar sus días con dignidad”...

INDIGNAOS!

- + *“Se atreven a decirnos que el estado ya no puede garantizar los costes de estas medidas ciudadanas. Pero ¿Cómo puede ser que actualmente no haya suficiente dinero para mantener y prolongar estas conquistas cuando la producción de riqueza ha aumentado considerablemente desde la Liberación, un periodo en el que Europa estaba en la ruina? Pues porque **el poder del dinero, tan combatido por la resistencia, nunca había sido tan grande, insolente, egoísta con todos, desde sus propios siervos hasta las más altas esferas del Estado.**”*

INDIGNAOS;

+ Los bancos, privatizados, se preocupan en primer lugar de sus dividendos y de los altísimos sueldos de sus dirigentes, pero no del interés general. Nunca había sido tan importante la distancia entre los más pobres y los más ricos, ni tan alentada la competitividad y la carrera por el dinero.

¡ GRACIAS!